

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, octubre diecinueve (19) de 2023. A Despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que fue subsanada dentro del término legal mediante escrito recibido por correo electrónico el día 18 de octubre de 2023. Sírvase proveer. Sírvase proveer.

MARIA DEL CARMEN QUINTERO CARDENAS
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

INTERLOCUTORIO NRO. 516
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Santiago de Cali, octubre diecinueve (19) de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN Nro. 76001-31-03-010-2023-00243-00

MOTIVO DEL PRONUNCIAMIENTO:

Reunidos como se encuentran los requisitos legales contemplados en los artículos 82, 83, 84, 422 y 468 del Código General del Proceso, en la presente demanda **EJECUTIVA** propuesta por la sociedad **DUKE SEGURIDAD LTDA.**, representada legalmente por REINALDO MOJICA GÓMEZ y por medio de apoderado judicial, en contra de la sociedad **AGROINDUSTRIA AVICOLA Y GANADERA GAVIGAN S.A.S "GAVIGAN S.A.S"** representada legalmente por EDWIN GIOVANNI MARÍN GÓMEZ, cuyo trámite se regirá en lo previsto por el Código General del Proceso.

EI JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI (V),

RESUELVE:

Primero: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la sociedad **DUKE SEGURIDAD LTDA.**, NIT 830.101.092-2 y en contra de la sociedad **AGROINDUSTRIA AVICOLA Y GANADERA GAVIGAN S.A.S "GAVIGAN S.A.S"** NIT 900.995.436-1, para que en el término de **CINCO (5) DIAS**, contados a partir de la notificación personal de este auto, **PAGUE** las siguientes sumas de dinero:

1. **CAPITAL:** Por concepto de capitales de cada una de las facturas electrónicas de venta, solicitados en el Acápite de las "PRETENSIONES", numerales 1 al 23 del escrito de subsanación de la demanda.
2. **POR LOS INTERESES DE MORA:** liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el día siguiente del vencimiento de las facturas electrónicas de venta hasta el pago total de la obligación, solicitados en el Acápite de las "PRETENSIONES" numerales 2 al 24 del escrito de subsanación de la demanda.
3. **COSTAS** del proceso.

Segundo: COMUNICAR la iniciación de este proceso a la **DIAN** de conformidad con el artículo 630 del Estatuto Tributario.

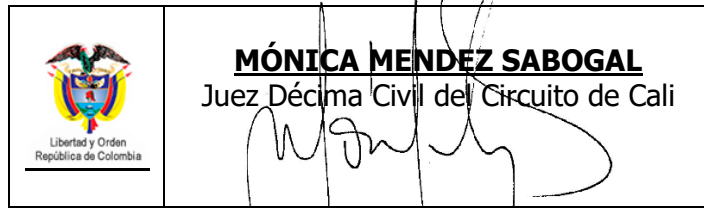
Tercero: NOTIFICAR PERSONALMENTE el contenido de este auto a la demandada, en la forma prevista en la Ley 2213 de 2022.

Cuarto: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente para actuar en nombre de la demandante al abogado **JULIO CESAR PADILLA AVILA**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 94.521.993 de Cali (V) y la Tarjeta Profesional número 308.217 del Consejo Superior de la Judicatura.

Quinto: NOTIFICAR por estado electrónico.

MÓNICA MENDEZ SABOGAL

Juez Décima Civil del Circuito de Oralidad de Cali



El usuario de la firma electrónica de MÓNICA MENDEZ SABOGAL figura deshabilitado el día de hoy 19 de octubre de 2023 y desconozco las razones para ello.